



Municipalidad
Monte Patria

Departamento de Salud

**MAT.: SUSPENDE CARGO DE FUNCIONARIO
POR RAZÓN QUE INDICA.-**

MONTE PATRIA, 13 de noviembre de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 14.672

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile;
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Ley N° 19.880, sobre procedimientos Administrativos;
4. La Ley N° 19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria Municipal;
5. El Decreto Alcaldicio N° 14.729 del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción del Alcalde y Concejales periodo 2016-2020;
6. Sentencia de fecha 13 de mayo de 2017 dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle, en causa RIT N° 54-2017, RUC N° 1.500.935.250-0;
7. Sentencia de fecha 19 de julio de 2017 dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena que confirma el fallo de primera instancia, ROL 334-2017 ;
8. Certificado de ejecutoria de sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Ovalle de fecha 24 de julio de 2017, RIT N° 54-2017, RUC N° 1.500.935.250-0;
9. En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y;

CONSIDERANDO:

El imperativo de dar cumplimiento a una sentencia judicial respecto de funcionario que se desempeña como conductor de ambulancia del Departamento de Salud Municipal que ordena, como pena principal, la sujeción al control administrativo y la asistencia al Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile de Ovalle y demás condiciones establecidas en el art. 5 de la Ley 18.216 por el lapso de 541 días, más la pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos durante el mismo tiempo;

DECRETO:

- 1- **SUSPÉNDASE** de sus funciones como conductor de ambulancia a don **PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] a contar del día 14 de noviembre de 2017 y hasta el 09 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, dando cumplimiento así a la pena accesoria impuesta por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle.
- 2- **ESTABLÉZCASE** que el funcionario indicado durante el lapso que dure la suspensión, no percibirá remuneración alguna, tal como lo establece el art. 40 inc. III del Código Penal que señala "La suspensión decretada por vía de pena, priva de todo sueldo al suspenso mientras ella dure".
- 3- **ESTABLÉZCASE** que una vez cumplido el plazo de suspensión, el funcionario indicado reasumirá en sus funciones.
- 4- **NOTIFÍQUESELE** en forma personal al funcionario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL

YMJ/JDC/FCR/FRC/mac

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento Salud Municipal
- RR.HH. DESAM
- Contraloría Regional de Coquimbo



ALCALDE
Camilo Ossandon Espinoza

